



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 29 de Diciembre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2023 17:29:35 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 002095-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el informe N° 000410-2023-ACJJ-CL-PP-P-PJ de fecha 4 de julio del 2023; las Resoluciones N° 4 del 20 de septiembre del 2022 [sentencia]; N° 7 del 25 de noviembre del 2022 [sentencia de segunda instancia] y N° 10 del 26 de abril del 2023 [ejecución de sentencia - requerimiento]; los informes N° 001819-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de 23 de noviembre del 2023, N° 001829-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de 27 de noviembre del 2023, N° 001248-2023-UAF-GAD-CSJAN-PJ de 24 de noviembre del 2023, N° 000677-2023-GAD-CSJAN-PJ de 14 de diciembre del 2023 y N° 000072-2023-AL-CSJAN-PJ de 29 de diciembre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del presidente de la Corte Superior de Justicia y de la constitución de la entidad como unidad ejecutora.

Primero. El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Del informe emitido por el procurador público del Poder Judicial, referido al expediente N° 00595-2022-0-0201-JR-LA-01 y la Resolución N° 4.

Segundo.- Mediante el informe N° 000410-2022-ACJJ-CL-PP-P-PJ de fecha 4 de julio del 2023, el procurador público del Poder Judicial, respecto al expediente N° 00595-2022-0-0201-JR-LA-01, seguido por el demandante Oropeza Pariamachi Marco Antonio, señala que del seguimiento de la causa y de acuerdo a la lectura de las piezas procesales que adjunta, se debe dar cumplimiento al mandato judicial vía ejecución anticipada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo los términos que se indica: "[...] **DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demandada interpuesta por MARCO ANTONIO OROPEZA PARIAMACHI contra el PODER JUDICIAL sobre reconocimiento de vínculo laboral con carácter indeterminado [...] Se reconoce el vínculo laboral a plazo indeterminado del demandante con la demandada, bajo el régimen laboral de la actividad privada, del 11 de noviembre de 1999 al 30 de setiembre del 2005. Se reconoce la naturaleza remunerativa del bono por función jurisdiccional y de las asignaciones establecidas en los Decretos Supremos, [...]**", conforme se señala en la Resolución N° 4 de fecha 20 de septiembre del 2022. Asimismo, precisa que, a pesar de encontrarse pendiente de resolverse el recurso





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

extraordinario de Casación, se debe cumplir con el mandato judicial conforme así lo prescribe el artículo 38° de la Ley N° 29497- Nueva Ley Procesal del Trabajo; y, de ser el caso que la Corte Suprema de Justicia de la República resuelva a favor del Poder Judicial, se comunicará inmediatamente al área pertinente a fin de suspender los efectos del mandato judicial emitido por el órgano jurisdiccional respectivo.

De las Resoluciones N° 7, N° 8 y N° 10 del expediente N° 00595-2022-0-0201-JR-LA-01 seguido por el demandante Oropeza Pariamachi Marco Antonio.

Tercero.- De los actuados del expediente judicial en mención se advierte que la Sala Laboral Permanente de esta Corte, emitió la Resolución N° 7 de fecha 25 de noviembre del 2022, mediante la cual resolvió: « [...] **CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución 04, de fecha 20 de setiembre del 2022 [...]**».

Cuarto.- A tenor de lo señalado en el considerando anterior, el procurador público del Poder Judicial interpuso recurso impugnatorio extraordinario de casación, el cual fue elevado a la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante la Resolución N° 8 del 15 de diciembre del 2022. Frente a ello, el Procurador informa que el recurso interpuesto se encuentra pendiente de ser resuelto a la fecha de la emisión del informe N° 000410-2023-ACJJ-CL-PP-P-PJ que data del día 4 de julio del 2023.

Quinto.- Si bien se interpuso recurso de casación, en mérito a lo señalado en el artículo 38 de la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo, que prescribe: *“La interposición del recurso de casación no suspende la ejecución de las sentencias. (...)”*; el Primer Juzgado de Trabajo de esta Corte, mediante la Resolución N° 10 del 26 de abril del 2023 ordena la ejecución anticipada de la sentencia materia de autos.

De los informes emitidos por las dependencias de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Sexto.- Mediante el informe N° 001248-2023-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 24 de noviembre del 2023, la jefa de la Unidad Administración y Finanzas, solicita la emisión del acto resolutorio previa opinión legal, en cumplimiento del mandato judicial del expediente N° 00595-2022-0-0201-JR-LA-01 del servidor Oropeza Pariamachi Marco Antonio. Por ello, mediante el informe N° 000677-2023-GAD-CSJAN-PJ, de fecha 14 de diciembre del 2023, expedido por el gerente de Administración Distrital peticona que se resuelva de acuerdo a las atribuciones legales que correspondan, en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia.

Séptimo.- De los antecedentes remitidos, tenemos que mediante el Informe N° 001819-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, de fecha 23 de noviembre del 2023, mediante el que, la coordinadora de personal de esta Corte, informa a la jefa de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Ancash, lo siguiente:

- De la revisión del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA, se advierte que el demandante Marco Antonio Oropeza Pariamachi, en el periodo comprendido del 11 de noviembre de 1999 al 30 de setiembre del 2005, laboró en esta Corte Superior de Justicia de Ancash, en los cargos de auxiliar tramite





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

documentario, auxiliar judicial, técnico administrativo II (e), técnico judicial (e), técnico judicial, cuyos periodos se detallan en su constancia de trabajo adjunta. Actualmente se encuentra laborando en su cargo titular de asistente de sistemas del Módulo Penal Central, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 [extremo corregido mediante el Informe N° 001829-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 27 de noviembre del 2023], asignado físicamente al área de estadística, en mérito de la necesidad de servicio.

- Respecto al reconocimiento de contrato a plazo indeterminado, corresponde a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia de Ancash, emitir el acto administrativo que reconozca el vínculo laboral al demandante a plazo indeterminado, del 11 de noviembre de 1999 al 30 de setiembre del 2005, de conformidad con el mandato judicial antes expuesto, por lo que ese extremo debe ser resuelto por la presidencia.
- En cuanto al pago por concepto de los bonos jurisdicciones, se precisa que los mismos están a cargo de la comisión de sentencias judiciales, por lo que no correspondería su pago a esta Corte de Ancash.
- Sobre el pago de la CTS por mandato judicial, se informa que en el oficio 005305-2023-GRHB-GG-PJ, el señor Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, ha señalado que las Unidades Ejecutoras (Cortes Superiores de Justicia), asumirían esas obligaciones referidas únicamente al tema de la CTS que cuente con calidad de cosa juzgada (no se debe considerar las ejecuciones anticipadas, las mismas que no cuentan con factibilidad presupuestal), quedando los demás pagos, a cargo del Comité de Pago de Sentencias; motivo por el cual, sugiere que se ponga a conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital para la emisión del acto administrativo correspondiente.

Octavo.- En ese contexto, Asesoría Legal de Presidencia emite el informe N° 000072-2023-AL-CSJAN-PJ de fecha 29 de diciembre del 2023, en el cual se señala que se debe ejecutar de manera provisional la Resolución N° 4, de fecha 20 de septiembre del 2022, confirmada mediante la Resolución N° 7, de fecha 25 de noviembre del 2022, del expediente N° 00595-2022-0-0201-JR-LA-01, en el que se tramitó la demanda de desnaturalización de contrato interpuesta por el señor Oropeza Pariamachi Marco Antonio. Asimismo, indica que es factible reconocer de manera provisional, el vínculo laboral a plazo indeterminado del demandante Oropeza Pariamachi Marco Antonio con la Corte Superior de Justicia de Ancash, bajo el régimen laboral de la actividad privada, del 11 de noviembre de 1999 al 30 de setiembre del 2005. Por otra parte, el Procurador Público del Poder Judicial deberá informar de manera oportuna la resolución de casación que expida la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a efecto de que se emita los resolutivos definitivos sobre la situación laboral del demandante. Finalmente, una vez emitido el acto resolutivo correspondiente, el Procurador deberá informar al juzgado correspondiente el cumplimiento de lo ordenado.

De la normativa aplicable para el cumplimiento de las decisiones judiciales.

Noveno.- El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.” En tal sentido, del texto legal glosado se advierte que las autoridades están obligadas a brindar cumplimiento a las resoluciones del Poder Judicial, en sus propios términos, sin restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad penal, civil o administrativa.

Décimo.- Asimismo, se advierte que el artículo 38° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), señala que *“La interposición del recurso de casación no suspende la ejecución de las sentencias. Excepcionalmente, cuando se trate de obligaciones de dar sumas de dinero (a pedido de parte y previo depósito a nombre del juzgado de origen o carta fianza renovable por el importe total reconocido), el juez de la demanda suspende la ejecución mediante resolución fundamentada e inimpugnable; el importe total incluye el capital, los intereses, costas y costos, así como los intereses estimados que, por dichos conceptos, se devenguen hasta dentro de un (1) año de interpuesto el recurso. La liquidación del importe total reconocido es efectuada por un perito contable. [...]”* Del dispositivo legal citado, se desprende que la NLPT ha previsto la ejecución anticipada de la sentencia, dado que, incluso interpuesto el recurso de casación, es posible que se ejecute el mandato judicial; ello se justifica por el carácter alimentario de la remuneración intrínseco al derecho laboral, por tanto, no se puede condicionar a que la sentencia quede ejecutoriada con la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la República; por lo que, en el presente caso, corresponde ejecutar de manera provisional el mandato judicial.

Décimo primero.- En ese sentido, en cumplimiento del mandato judicial [ejecución anticipada de sentencia], contenido en el expediente N° 00595-2022-0-0201-JR-LA-01, es factible reconocer de manera provisional, el vínculo laboral a plazo indeterminado del demandante Oropeza Pariamachi Marco Antonio con la Corte Superior de Justicia de Ancash, bajo el régimen laboral de la actividad privada, del 11 de noviembre de 1999 al 30 de septiembre del 2005.

Décimo segundo.- Finalmente, estando a que el procurador público del Poder Judicial interpuso recurso impugnatorio extraordinario de casación, se solicita al mismo que informe de manera oportuna la resolución de casación que expida la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a efecto de que se emita los actos resolutivos definitivos en relación al caso de autos. Asimismo, el procurador deberá informar al juzgado correspondiente el cumplimiento de lo ordenado.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Primero.- Disponer la ejecución de la **Resolución N° 4** del 20 de septiembre del 2022; **en consecuencia**, mando **reconocer** el vínculo laboral a plazo indeterminado del demandante Oropeza Pariamachi Marco Antonio con la Corte Superior de Justicia de Ancash, bajo el régimen laboral de la actividad privada, del 11 de noviembre de 1999 al 30 de septiembre del 2005, **en el marco de la ejecución anticipada del mandato judicial**, conforme a las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Coordinación de Personal ejecutar todas las acciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- Requerir al procurador público del Poder Judicial para que informe de manera oportuna la resolución de casación que expida la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a efectos de que se emita los resolutive definitivos; asimismo, dé cuenta al Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz, el cumplimiento de su mandato.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría de Cámara de esta Corte Superior, **oficiar** lo dispuesto en la presente resolución al Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz.

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Unidad de Administración y Finanzas, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Coordinación de Personal, Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz y demás interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

